

4

9

D<sup>n</sup> Jeronimo Perez del Barco, Decano de la Universidad de Salamanca, para manifiesto a los señores de la Real Audiencia de esta ciudad, para que se acuerde una Real Carta Orden de S. M. a fin de que la Universidad informe lo que se le ofrezca, y para que se acuerde el recurso dirigido a S. M. por el Sr. Don Recacho, para que se guarden a los Decanos de la facultad de Medicina las prerrogativas, y preeminencias que les corresponden. Para ver una Real Carta Orden del Consejo, pidiendo informe a la Univ. con motivo de tratarse en la de Caceres a cerca del Autor por donde se debe de estudiar la Teologia, con vista de varios recursos dirigidos al Consejo por algunos Catedraticos y Doctores de la expresada Universidad de Caceres, los que acompaña tambien S. A. para que en vista de todo enague a la Universidad. Quedase a Claustro de Diputados, para ver un Memorial de Isabel Garcia de Rabadano, Soltera, mayor de 60 años, suplicando a la Univ. le perdone B. N. que debe de rentar a la Casa de su marido. Quedase a Claustro de Tres. Caceres, y Catedraticos de Propiedad, para que la Junta de Pleitos de parte de la Universidad al estado de Dotacion en que se halla el Beneficio del Colegio de Exiliques, en la Villa de Babilafuen-tes, a consecuencia del expediente que se formo en el trial. Ecco, Nesta ciudad, y sobre todo resolver lo may conveniente. Nadie falte, Por Autos 14. de Julio 1786.

A. Carragen  
V. D.

AVSA





SEÑORES.

|                |                   |
|----------------|-------------------|
| Rector.        | Cea.              |
| Cancelario.    | * Cortés.         |
| * Cartagena.   | + * Ramos.        |
| + * Perez.     | * Mariño.         |
| Rico.          | * Herrero.        |
| Roldan.        | Cantero.          |
| Alba.          | Castañon.         |
| * Nieto.       | Mayo.             |
| * Sanchez.     | Zatarain.         |
| * Ocampo.      | Alvarez.          |
| * Forcada.     | Casaseca.         |
| Peña.          | Delgado.          |
| * Sampere.     | * Rafols.         |
| + * Herrero.   | Casaseca Merchan. |
| * Encina.      | Casaseca Thomè.   |
| * Oviedo.      | Bermejo.          |
| * Vazquez.     | + * Arrieta.      |
| Ayala.         | Leon.             |
| García.        | Quadrado.         |
| Alonso.        | Ocampo.           |
| * Caballero.   | + Arce.           |
| * Ridoces.     | Santos.           |
| * Yanguas.     | Gutierrez.        |
| * Reirruard.   | Alonso.           |
| + * Ayuso.     | Sanchez.          |
| Texerizo.      | Rodriguez.        |
| * Valdivia.    | Mota.             |
| + * Hinojosa.  | * Dominguez.      |
| * Miranda.     | Marcos.           |
| Salgado.       | Lopez.            |
| Mota.          | Crespo.           |
| Alvarez.       | * Mendez.         |
| * Zepa.        | Colsa.            |
| * Mintegui.    | + * Fuentes.      |
| Pando.         | + * Peyro.        |
| * Barcena.     | Roman.            |
| + * Candamo.   | Fernandez.        |
| Gorordogoicoa. | Azes.             |
| * Ocaña.       | Guedeja.          |
|                | Rodrigo.          |

|            |            |
|------------|------------|
| Hernandez. | * Secades. |
| Prieto.    | * Recacho. |
| Vinuesa.   | * Otero.   |
| + * Mena.  | * Zepa.    |
| Gonzalez.  | * Campal.  |
| Francisco. | * Fuentes. |
| Cafranga.  | Maestre.   |
| Carrasco.  | Ronquillo. |
| Perez.     | Espailat.  |
| Salas.     |            |
| Quirós.    |            |
| Diez.      |            |
| Barba.     |            |

|             |
|-------------|
| * Ortiz.    |
| * García.   |
| * Recacho.  |
| + * Martél. |
| * Cortés.   |
| + * Duro.   |
| Sampelayo.  |
| + * Chaves. |

Sres. Diputados.

Sres. Consiliarios.

*L. P. Prentencia* *P. M. Mariano Bayon*  
*P. M. Mollilla* *P. M. Sab. Bayon*

AVSA





D. Aguirre que no se restablece la ~~donación~~ <sup>voluntad</sup> sobre la comenda:

que se restablece tal como se en ~~1774~~ <sup>1775</sup> se declara q. el

colégio primitivo tiene por lo mismo un clero

~~de~~ e invariable ~~de~~ a la 3.ª pte. de la ~~total~~ <sup>total</sup>

1 y más por Benef. que más te quedarán ~~indotados~~ <sup>indotados</sup> el colégio

Indicados por las 2 tercias ptes agregadas al B.º y

er en con la voluntad del ~~receptor~~ <sup>receptor</sup>

expone la ~~Unid. g.º m.º~~ <sup>Unid. g.º m.º</sup>

ga pte. al colégio por indemnizarle agregándole

algun prebendo o benef. ~~que~~ <sup>que</sup> en

lo mismo más los ~~sin~~ <sup>sin</sup> ~~pagados~~ <sup>pagados</sup>

el colégio - como se ve a la ~~parte~~ <sup>parte</sup>

Sres. Conallarios

Sres. Diputados

\* Dominguez

Marcos

Lopez

Crespo

\* Mendez

Colas

\* Fuentes

\* Peyro

Roman

Fernandez

Azer

Guedes

Rodriguez

Ayala

Garcia

Alonso

\* Caballero

\* Roldan

\* Yanguas

\* Reinard

\* Ayuso

\* Texeira

\* Valdivia

\* Hinojosa

\* Miranda

Salgado

Mota

\* Alvarez

\* Zepa

\* Minguez

Pardo

\* Barcen

\* Candamo

\* Gordoñiga

\* AVSA





3  
Clam.º Pleno de Dip.º y Caweras de 15 de Julio de 1806  
Leyda la Cédula se leyó una R.ª carta orden de v.ue.  
de 7 del presente mes ~~por~~ mandando a la Univ.º info-  
me lo q.º se la otreca y parecer con motivo de  
un recurso echo a la R.ª Persona por el v.º Dr.  
D.º Jih Becacho Cat.º Jubilado de Jirica experime-  
tal Decano Intermio de la fac.ª de Medicina, a  
fin de q.º se guarden a los Decanos de otras fa-  
cultad las prerrogativas y preminencias q.º les  
corresponden, y oída dta R.ª orden, y el recurso q.  
hizo el apregado v.º Dr. Becacho al apregado intento  
para el Clam.º a votar en la forma siguiente

Provido 2<sup>os</sup> mrs. Conis. que teniendo p<sup>er</sup> todas las  
Ordenes y oyendo ala Facultad de Med.<sup>a</sup> inf.<sup>a</sup> ala  
Univ<sup>rs</sup>.

Ayuso: Pare a la Junta de Pleitor y Admin<sup>on</sup>

Salgado = Candamo = Custer = 25 =

Añco: H: y quetegan p<sup>te</sup>. el esped<sup>to</sup>. y demas aut.<sup>s</sup>-g.<sup>es</sup>  
venitales en el tribunal de lo civil cano-  
Alonso= y Nota H:-

Seino ala Junta: Hcnz: Mena Carrasco, Quirós  
y Bonta y el Monquillo Martel y Duro, que  
pase a la Jta. Pm de Medicina of. informe a  
la Gm. P. Preterea, Motika, Bryon y Bona y  
e. Por 8. Cmc. y D. Cartagena 8. Por 4. Seare





el primero acm<sup>to</sup>

2. pto Despues yo el v<sup>ro</sup> h<sup>re</sup> presente al claus<sup>o</sup>. P<sup>re</sup>sente  
estar vacante la casa q<sup>ta</sup> porche la Univ<sup>rs</sup>. en  
la calle de v<sup>ra</sup>. Junto q<sup>ta</sup> tiene el Num<sup>o</sup>. 67.

3. pto Despues se leyó una P<sup>re</sup>s. carta orden del Consejo  
su fecha de tres del presente mes de Julio pidiendo  
informe a la Univ<sup>rs</sup>. a cerca del V<sup>er</sup>o p<sup>re</sup>s.  
Donde se debiera estudiar la teolog<sup>a</sup> en la Univ<sup>rs</sup>.  
de Cervera, y se leyeron tambien varios recursos de  
los Cat<sup>o</sup>l<sup>os</sup> y Doct<sup>os</sup> de la o<sup>ra</sup>g<sup>an</sup> Univ<sup>rs</sup>. de Cerve-  
ra dirigidos al Consejo, sobre el mismo asunto,  
los q<sup>ta</sup> acompañan v<sup>ra</sup>. con la expresada y carta  
orden, y oydo todo por la Univ<sup>rs</sup>. paso a votar en  
la forma siguiente

Acuerdado: P<sup>re</sup>sente ponga en la S<sup>ta</sup> para que lo.

dean los d<sup>os</sup> Teologos y examinado por toda la Facult.  
informe ala Univ<sup>rs</sup>.

D. Ayuso: P<sup>re</sup>sente

D. Hinojosa P<sup>re</sup>sente

D. Salgado: P<sup>re</sup>sente con vista de los aut<sup>os</sup>. y Epocas.  
de la Univ<sup>rs</sup>. se inf<sup>o</sup>.

Candamo P<sup>re</sup>sente: P<sup>re</sup>sente

Atu: P<sup>re</sup>sente bengan al Pleno todos los votos  
de la Facultad de Teolog<sup>a</sup>. y se informe con v<sup>ra</sup>.  
los aut<sup>os</sup>. y P<sup>re</sup>sentes de v<sup>ra</sup>.  
Amata Oñter y Alonso ala Facultad de T<sup>o</sup>.



Fuer. Sala Facultad de L.

Seino ala Facultad de L<sup>a</sup>

Thomas J.

Henry: Ed-

Primo 25-

(Mera) Id-

Caunaro: Perez: Salas, Junior: Bamba: Prong: No  
y Manuel F:

M. Duno alor d'ner teolog. no negul.

Charles F. Penner & Son: Mobilia a la  
 Sac. de la Bayon y Bayon & Pro. P. & C. a la sac.  
 D. Cantag. & C. a la sac. — — —  
 Jean et 3 ans — — —  
 Clau. & Dip. — — —  
 Despreux & C. — — —

Class. & Dip<sup>o</sup>

Después se levanto el Claus.<sup>o</sup> Meno quedando formado el de Dip.<sup>os</sup> de los res.<sup>os</sup> Puer y de N.<sup>o</sup> de Herrera y Canel. D.<sup>o</sup> Ayuno. Digno para Condado, Nomes, Uribe, Fuentes, Peyro, de Mena, Martel, Duro, Chaves, Ben-  
zarri y Unobilla, y así congregados se leyó un memo.<sup>o</sup> de Yrai-  
bel Garza de Habana sobre el mal de 60 ej.<sup>es</sup> suplicando a los  
Ym.<sup>os</sup> q.<sup>e</sup> med.<sup>en</sup> en pobreza y enfermedad se la perdieren retenta y  
emiso rr.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> ante de ir a la casa q.<sup>e</sup> havia a la casa  
de las charas, y oyendo otro memo.<sup>o</sup> resolvió en voce la  
Ym.<sup>os</sup> lo q.<sup>e</sup> resulta en ac.<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> de cano. —

Вам и О. В. Баренц,

Levantado el Claustro de D. D. Carreras  
D. Ayuso: Puesto se ha  
compuesto de los vrs. individuos q. se expresaron en su voto  
y se le informo por el v. D. Ayuso como uno de los individuos  
de la J. de Platos, q. la D. Camara havia aprobado la  
eleccion de Beneficio de Pabillato a consecuencia del expediente.





formando por el ~~Ymago~~ <sup>Ymago</sup> ~~despo~~ de esta Curia, que por la substancia del  
p<sup>do</sup> bre han sido determinado, dos p<sup>tes</sup> de tres de sus p<sup>tes</sup> tanto de las q<sup>as</sup>  
goraba el Colegio en el Benef. como del Com<sup>do</sup> de Luonfan Agustinas;  
que al Colegio no le quedaba otro alguno de Patronato en virtud de dha  
ereccion de Curia p<sup>ta</sup> y q<sup>e</sup> la agregacion de dos a las tres p<sup>tes</sup> del Be-  
nef. sea en Curia p<sup>ta</sup> como es a bastante consider<sup>on</sup> y causaba bastan-  
te disminucion a la p<sup>ta</sup> del Colegio trilingue, por lo q<sup>e</sup> la S<sup>ma</sup> resolviendo  
lo q<sup>e</sup> en m<sup>te</sup> de ~~comite~~ <sup>comite</sup> y de paso a votar en la forma siguiente. On

Nota: Menos se reclama por Nacion la detencion.  
En voz de este de la Cam<sup>a</sup>, que se declara que es de la Univ. y que  
voto se copia: ra es q<sup>e</sup> esta para lo Subscrito podria subrogarse esto que es de  
al reverso de la lista in- defalca con otra nueva P<sup>ta</sup> de Benef. simple.  
para, de este para cubrir los que antes le correspondia al Co-  
clausura, y se legio, y que se reclama la Clausula de privar a la  
segun con los demas vo: Univ. el derecho de presentar por Mem<sup>a</sup> a S. J.  
tos de

d. Hisopora: Fd=

d. Bendamo: Puese Suplique por via de Mem<sup>a</sup> y  
Com<sup>do</sup> a laq<sup>ta</sup> Curia de ~~Agitor~~ <sup>Agitor</sup>

d. Ovando: Puese Suplique a la Curia reclamando  
lo que es de defalca de la nueva del Benef. y del derecho.

de presentar

de presentar y No voto =

d. Puente: Reino: Mantel: Duno: Chanc<sup>er</sup> del S<sup>or</sup>

Ayuso

d. M<sup>no</sup> M<sup>na</sup> ~~M~~ = P<sup>te</sup> Herrero P<sup>te</sup> Can<sup>er</sup> ~~de~~

P<sup>te</sup> River S<sup>te</sup> P<sup>te</sup> ~~de~~ = Seane el aca<sup>do</sup> S<sup>te</sup>

AVSA





Atando al Clauro Pleno, Dipdo, Caceras de 15 de Julio de 1806<sup>5</sup>

1. Fue el recurso hecho a S. M. por el D. D. Josef Perea-  
cho, pare ala Junta de Pleitos, y Admin<sup>on</sup> que con vista  
de todos los antecedentes informe ala Univ. —
2. Se publica la Causa n.º 67 a la Caceras en Junta —
3. Que la Int. carta orden al Consejo sobre  
haver en su casa de teolog.ª en la Univ. de Caceras  
con las repreg.ªs que acompañan, pare a la fac.ª de  
teolog.ª pa.ª q.ª informe al Clauro lo q.ª le parezca.

Clauro de Dipdo

4. Comen.ª la Int. Admin<sup>on</sup> para q.ª averigüe si  
tiene o no favor de la Casa Yabel Garcia  
Inabamo, y si no lo tiene quien tiene la  
culpa, y proceda contra quien haya lugar,  
ver.ª q.ª se no tener agudos se le perdone  
la Int.ª a Dña Yabel, e informe la Int.ª  
Admin<sup>on</sup> si deya continuarse en otra casa otra In-  
quilina. Que la Comen.ª sea extensiva pa.ª q.ª p.ª la  
Int.ª Admin<sup>on</sup> examine si las casas de Univ.ª  
se hallan o no ver.ª apianradas y escrituradas  
por los Inquilinos, y q.ª se apianren y aseguren  
los q.ª no lo estan. Clauro de Caceras  
Que no se reclame la resoluc.ª en la Camara:





aprobando la erecc<sup>on</sup> del Curato de Paríky  
echa por su Y<sup>ma</sup> que se le supliquo  
a este q<sup>o</sup> se declare formal<sup>te</sup> la  
porcion de decimal y prop<sup>o</sup> q<sup>o</sup> le queda  
al Coleg<sup>o</sup> trilingue, y q<sup>o</sup> haviendo p<sup>o</sup>deci-  
do este bastante versado en un ventat  
con esta ereccion, se le supliq<sup>o</sup> asimis-  
mo a su Y<sup>ta</sup> q<sup>o</sup> en conformidad de la  
Poncha al Sr. Pontifice Urb<sup>o</sup> 8. se le in-  
demnise con la adquisic<sup>on</sup> de algunas  
otra pieras eclesiasticas q<sup>o</sup> vagan en lo  
muyto mod<sup>o</sup> de los utilissimos libros pa-  
q<sup>o</sup> con m<sup>o</sup>stru<sup>o</sup> en Colegio.

El Sr. P<sup>o</sup> Pontifice  
V<sup>o</sup> de N<sup>o</sup> S<sup>o</sup> de N<sup>o</sup> S<sup>o</sup>  
S<sup>o</sup> de N<sup>o</sup> S<sup>o</sup>

D<sup>o</sup> Ayuso  
S<sup>o</sup> de N<sup>o</sup> S<sup>o</sup>

Se desm<sup>o</sup>  
S<sup>o</sup> de N<sup>o</sup> S<sup>o</sup>  
S<sup>o</sup> de N<sup>o</sup> S<sup>o</sup>

AVSA





tiene relación el Clauio Navarro  
 19 de Dic. de 1804 en el punto de  
 el punto de 18 de Dic. de 1804. Este punto de  
 Medicina de 18 de Dic. de 1804. Este punto de  
 en 1807. Clauio Plano de 16 de Enero  
 de 1807. Este punto de 16 de Enero  
 de 1807. Este punto de 16 de Enero

Clauio Plano, de 18 de Dic. y Clauio de 18 de Dic.

que la Al. carta orden de 1804. mandando a los  
 1.º de Enero de 1804. en cerca del recurso de los  
 1.º de Enero de 1804. en cerca del recurso de los  
 1.º de Enero de 1804. en cerca del recurso de los

2.º de Enero de 1804. en cerca del recurso de los

Atendido

3.º de Enero de 1804. en cerca del recurso de los

Clauio de 18 de Dic.

4.º de Enero de 1804. en cerca del recurso de los

Clauio de 18 de Dic.

5.º de Enero de 1804. en cerca del recurso de los



7  
De orden del Rey remito à V.S.S. para que in-  
formen lo que se les ofrezca y parezca, el adjunto me-  
morial del Sr. D. Josef Becacho, Catedrático jubilado de  
Física experimental, Decano interino de la facultad de  
Medicina, en que solicita que se guarden à los Deca-  
nos de la dicha facultad las prerrogativas y preeminen-  
cias que les corresponden. Dios gué à V.S.S. m. a. Madrid  
7 de Julio de 1806.

Josef Becacho

S.<sup>or</sup> Rector y Claustro de la Universidad de Salamanca.





2

Deposito em R. 1.º de Jan. de 1806. em  
no Plano de 1806. em 1806.





Señor.

9

~~Don~~  
~~Don~~  
El D.<sup>o</sup> D. <sup>Dr. m. g.</sup> Josef Recacho Rumbos de <sup>Presm.</sup> el Presm.  
y Claustrero de la Univ.<sup>o</sup> de Salam.<sup>ca</sup> y su  
Cated.<sup>ca</sup> Jubilado a Física experimental  
av. m. con el mas sentido respeto dice:  
que el D.<sup>o</sup> D. <sup>Dr. m. g.</sup> Josef Antonio Lopez graduado  
mucho mas moderno con el precepto  
de tener honores de maestro de Camara  
por ser Catedratico de Clinica, no  
consentia con disputar las posesio-  
nes de G. se le declaran en la  
A.<sup>o</sup> orden de 18 de Noviembre de 1804  
pretende usurpar los derechos del  
Decanato de la Facultad medica, y  
ni dicha orden, ni da alguna leon-  
cede, arrojando el Padrinazgo en lo  
Grado mayor, que nunca ha gozado,  
aun despues de sus honores de maestro  
de Camara, habiendo estado siempre  
en quietud y pacifica posesion. J





tranquilo disparte de ellos el  
D. mas antiguo, hasta q. esta  
qualidad ha decaido en mi por  
averencia al D. D. <sup>on</sup>manuel sea-  
der, q. se balle en la corte.

Ins pudiendo mixar con inoi-  
ferencia una usurpacion q. cede  
no solo en perjuicio a mi persona  
sino en el de quanto obrenan  
mi lugar con grave perjuicio a  
terrens

Suplico rendidamente a V. m. se  
me sirva comunicar su orden al  
Cancilleria para q. en este punto  
no convenga novedad, y se man-  
tengan ilevos los derechos del de-  
canato y. Proximo como hasta  
agora en el D. mas antiguo de la  
Facultad, sin embargo de los honores  
de Caceratario de Clinica, y de las  
preeminencias q. con este motivo le  
le estan concedidas, q. no deban ser  
con perjuicio a terrens. como se  
venificancia, si se usurpan



de hecho, y suspirar a los Grados  
maiores.

Diz que la Católica Real Personna  
m. m. muchos años para bien  
de esta monarquía.

Salam.<sup>ca</sup> y Junis 23 a R. B.

Señor.

A. L. R. f. a. m. m.  
Sumas sumas Varadoz Caffin

Fort Breacho





Señor.

A v.m. Supp.<sup>ca</sup> el D. D.<sup>no</sup>

Don Decado me se le  
prubare los derechos  
al decanato y Párrafo  
es; de que era en Párrafo  
de mas amigos

LIBRERIA MARCADA

SEPTO QVARTO, QVARTO  
TA MATAVIES, ANODE  
MIL OCTOCIENTOS SETS.



AVSA





Al mismo tiempo que el Rey (Dios le guie) por su real resolucion á consulta del Consejo de 9 de Septiembre de 1803 resolvió conceder permiso á Fr. Domingo Viñes Cathedrático de Prima de teología de la Universidad de Cervera para imprimir para el uso de sus discípulos el tratado de Sanctissima trinitate sujetándolo antes á la censura del Cancelario de dicha Universidad, ó personas, que eligiese, y obtenida la aprobacion del ordinario Eclesiástico executando lo mismo en los años sucesivos, en termin de religión Autor para la enseñanza general uniforme de la teología, mando representarse á la citada Universidad (como así lo hizo) propusiese quanto antes





el que creyese mas conforme al intento.

A su consecuencia por el Claustro, y  
por varios Cathedrauticos y Graduados se  
la misma se hicieron al Consejo las ad-  
juntas representaciones relativas al  
asunto, que ven orden dirijo á V. S. á efec-  
to de que lo haga presente en el Claus-  
tro de esta Universidad, para que infor-  
me por mi mano lo que se le ofrezca,  
y parezca, y en el interin me dará V. S.  
aviso del recibo de esta para trasladar-  
lo á su superior noticia.

Dios que á V. S. muchos años. Madrid  
y Julio 3 de 1806.

Manuel Cortés y  
Cortés

S. Rector y Claustro de la Univ. de Salamanca.

AVSA





4  
Reyale entre M.ª carta orden del Con-  
sejo en Cham.º Mayo de 1582  
de 1806—





SELLO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO  
MEL OCHOCIENTOS SETE

M. P. S. Los Catedráticos de Theologia de la Universi-  
dad literaria de Cervera abajo firmadas con el mas debido  
atento respeto acuden à V. A. y exponen: Que en fuerza de la  
Orden de V. A. con que se previno al Claustro de esta Univer-  
sidad, proponga quanto antes Autor para uniformar la en-  
señanza general de la Theologia, se acordò cometer el asunto  
à los Individuos de la propia Facultad, conforme à lo  
que prescribe el Estatuto treinta y seis del titulo tercero  
de los que nos gobiernan para que tratandolo y confiriendo-  
lo, reportasen despues al Claustro lo que les hubiese pare-  
cido. Con efecto se juntò la facultad, y conferido el negocio,  
convino en proponer el Comentario de Guillelmo Estio  
sobre el Maestro de las Sentencias. Solamente de los ocho  
vocales hubo dos, uno de ellos Religioso Observante de San  
Francisco, y el otro muy estrechado con el, que fueran de dic-  
tamen, se propusieran las Instituciones del P. Andres  
Scambati, Autor Franciscano, y muy moderno. La facul-  
tad hizo Relacion de su parecer al Claustro Pleno, y este  
acordò, que se propusiera à V. A. no solo Guillelmo Es-  
tio, sino tambien el P. Andres Scambati, de quien havi-





an hecho mucho escopio los indicados vocales, y nombró para  
trabajar el Informe con las razones de una y otra parte á un  
Canónico de Yndianones, Ervitas, y un substituto de la facul-  
tad de Canones. En cuya vista los Catedráticos infraescritos ex-  
ponen que V.A. esté informado de lo que conviene en un asunto  
de tanta importancia, del qual depende en gran parte el bien  
publico de esta Escuela, se consideran obligadas á exponer con  
alguna mayor extension de lo que se hace en el Informe de  
los Comisionados, los motivos que tuvo la facultad para ele-  
gir á Guillelmo Estio, y los graves inconvenientes que ocu-  
rren en las Yndianaciones del P. Andres Scambati. Se arregló  
escribiendolosamente la Facultad á la literal de la orden comu-  
nicada por V.A. conviniendo en proponer ya mas que un Au-  
tor, el que le parecio mas propio para llenar las intencio-  
nes de S.M. y del Consejo. Este es el citado Guillelmo Estio,  
muy conocido por su doctissimo Comentario sobre los quatro  
Libros del Maestro de las Sentencias, que lleva su nom-  
bre: Obra generalmente estimada por los que tienen algun co-  
nocimiento de lo que es verdadera y sólida Theologia. Con  
ella se han formado en la Theologia grandes hombres. El  
eruditissimo P. D. Martin Calmet la apreciava tanto, que  
en sus disertaciones copia alguna vez literalmente sus pa-  
rrafos con bastante extension. El celebre Dupin, Autor  
muy adicto á ninguna Escuela, la aconsejaba á los Jove-



nes. Benito catorce en sus Libros de Sinodo Diocesana con-  
 frecuentemente a Estio como escritor de grande autoridad.  
 Con efecto une el mencionado Autor en este Comentario la  
 pureza y solidez de doctrina con un estilo claro y nada grose-  
 ro, produciendase de modo que aun en las asuntos mas difi-  
 -les se entiende con facilidad. Apoya sus aserciones en las  
 Escritura, y Santos Padres, añadiend. Razones tan solidas como  
 inteligibles. Este Comentario contiene todas las partes de la  
 Theologia sin que hasta ahora ningun Theologo le haya nota-  
 -do como obra incompleta. No trata de los Lugares Theologi-  
 -cos, por que tampoco trata de ellos el Maestro. El Ilustri-  
 -mo Cano fue el primero, segun el mismo significa, que escribio  
 de este asunto: mas no por eso los Cursos de Theologia forma-  
 -dos antes se tuvieron por mancos. El tratado de los Lugares  
 Theologicos es un preliminar, un preludio, que no pertenece a  
 las partes esenciales del edificio. Y esto en tanto es verdad, que  
 en el parecer que dio el Señor Fiscal aprobado por el Con-  
 -sejo en catorce de Septiembre de mil setecientos setenta y  
 uno sobre el plan de Estudios de la Universidad de Alcala,  
 se dice que este Estudio de los Lugares Theologicos debe ser  
 preliminar y preparatorio al de la facultad de Theologia; y  
 que por eso no se debia consar este Curso por año de Es-  
 -tudio de Theologia para el efecto de recibir el grado de Ba-  
 -chiller. Pero en fin es muy facil suplir esta falta, tal qual



sea, añadiendo al Comentario mencionado un tratadito su-  
-elto, cuyo Autor se llama el Maestro Pensi, que da commu-  
-cha brevedad de los Lugares Theologicos toda la nocion que  
pueden necesitar los Cursantes. El orden que siguió Gui-  
-lhelmo Estio en su Comentario, es el mismo que sigue el  
Maestro. Este orden atendido el plan general de la obra, es  
oportuno y conveniente, como manifiesta el mismo Comen-  
-tador en su prologo. Si parece al Ilustrisimo Cano, que  
algunas cosas que se tratan en un Libro de las Sentencias,  
estarian mejor colocadas en otro, esto no es tanta despropor-  
-cion, que embarace la inteligencia de los Jovenes: y se les  
compensa ventajosamente en el Comentario, habilitandolos  
para hacer oporiciones, en que se sortean los puntos por el  
Maestro: de manera que enterados los Cursantes de lo  
que trae Estio, podrian concluir el Curso lucir y desem-  
-penar qualquiera de aquellos exercicios, en que se trabaja  
sobre los Libros de las Sentencias. No trata ni el Ma-  
-estro, ni Estio, de Disciplina Ecclesiastica, por que esto pi-  
-de una Cattedra separada, y por eso la hay en las Reales  
Estudios de Madrid. Ni los Jovenes que cursan Theolo-  
-gia Ecclesiastica, pueden digerir muchas especies energe-  
-neas, que mas sirven para confundir les; y parto hacen  
de penetrar bien lo que corresponde al estudio a que se  
aplican. Si el buen gusto de un Cuerpo de Theologia con-



-siste en que esté bien fundado en los principios de esta cele-  
 -stial doctrina; en que se trate lo que pertenece á ella con clari-  
 -dad, y de modo que se conozca la importancia y dignidad de  
 lo que se enseña; en que se dé á sus partes mayor ó menor  
 extension, segun que son mas ó menos importantes; en que  
 no contenga cosas inútiles, ni superfluas, y quando ha de  
 servir para la educación de los Jóvenes, en que sea ajustado  
 al espacio del tiempo que se emplea en este estudio: podemos  
 asegurar, que todo esto se halla perfectamente en el indicado  
 Comentario, donde no hay question que no sea digna de leerse  
 y estudiarse; y comprendiendo en dos tomos en quatro los  
 Libros del Maestro, que son de la inspección de los Catedra-  
 -ticos de Prima, y Vísperas de Theologia en esta Escuela, es  
 muy acomodado á los quatro años de Curso literario. Pero  
 la singular ventaja, que se encuentra en el Comentario pro-  
 -puesto, y la que mayormente en el dia parece se debe asender  
 en un Curso de Theologia, es la de estar libre y distante de to-  
 -da faccion y partido. Como el Autor le compuso antes que  
 hirviesen los animos con la calor de ciertas disputas theo-  
 -logicas, pudo mas facilmente imprimir en su obra el espí-  
 -ritu pacifico que le animava. De modo que la circunstan-  
 -cia del tiempo en que fue escrita, distante del nuestro mas  
 de doscientos años, la hace muy recomendable. Asi no res-  
 -pira en toda ella sino el amor á la verdad. No hace pro-



21  
fesion de ninguna Escuela: ni siquiera se encuentran en  
dicho Comentario aquellas voces, que son como la señal y  
divisa con que cada Escuela se nombra y se distingue, y que  
hace impresión en los Jóvenes, empuñándoles a defender su  
partido, y combatir al que miran como contrario. Sin duda  
que para evitar los encuentros, que de aquí suelen nacer, y  
extinguir el espíritu de partido que al sonido de los nom-  
bres se suele fomentar, mandó con sabia precaución el  
Consejo en Cedula expedida en seis de Junio de mil seteci-  
entos sesenta y siete que se fijasen edictos para las ca-  
tedras de Filosofía, y Theología vacantes, sin nombre ni  
división de Escuela, y que sin la misma división se hicie-  
ra la provisión, y se continuara la enseñanza. En el mis-  
mo Comentario podrán también aprender los Estudián-  
tes a no jurar in verbo de ningún Doctor, que es lo que  
forma el espíritu de facción y partido tan opuesto al  
progreso de las letras, como se previene en la Cedula de  
trece de Abril de mil setecientos sesenta y ocho: pues  
Guillermo Lorio lo practica así, defendiendo algunas ve-  
ces opinion contraria aun a la de aquellos Santos Pa-  
dres y Doctores, cuya doctrina comunmente sigue. No  
parece, podamos decir tanto del curso de Theología del  
P. Andres Sgambati. Lo cierto es, que este Autor ya en  
el prologo declara, que escribe sus Instituciones para



los Alumnos de la Religion Franciscana, y para que su  
 estudiosa Juventud tenga alguna cosa fija, con que poder  
 defender las opiniones de su Escuela. Amicorum, dice, ....  
 vehementis et crebra petitio me repugnantem licet invi-  
 -tamine coegit, ut pro virorum nostrorum commodo et  
 utilitate Theologiae curriculum adornarem. .... et ut stu-  
 diosa Juventus aliquid circa scholae nostrae Sententias  
 certum rationumque quod sequi posset, prae manibus ha-  
 beret. De aqui es frecuente en dicho Curso nombrar Esco-  
 listas y Thomistas, combatiendo á otros, y defendiendo á aque-  
 -llos. En el solo primer tomo, que es el unico, que despues  
 de varias diligencias hemos podido ver, se hallan, omitién-  
 do otras, las expresiones siguientes. Scotistae asserunt Di-  
 vinam essentiam, cet. pag. 200. Sed Thomistae virtuales  
 tantum, cet. pag. 201. Haec autem non sunt eiusmodi, ut  
 Thomistarum fulcire valeant opinionem pag. 165. Si pri-  
 mum Thomistae dixerint, á Scoti Sententia, cet. Quod si  
 appellaverint Thomistae, cet. pag. 201. En las paginas dos  
 cientos quarenta y dos y doscientos quarenta y tres quatro  
 veces nombra Thomistas, y dos veces Thomisticum. En la  
 pagina doscientos quatro: inter praedicta Dei praedicata  
 formalis Scoti distinctio necessario est admittenda: y en es-  
 ta question emplea muy poco menos de doce folios en octa-  
 -va, es decir, casi la tercera parte de lo que pone en tratar



de los lugares Theologicos. Donde parece extraño, que des-  
pues de este tratado preliminar, que intitula el Autor, de los  
Lugares Theologicos, y en el qual con poco mas de veinte y seis  
ofas comprehende las diez Lugares de Theologia, llene no  
obstante un tomo entero, segun se tiene entendido, en tratar de  
solos cinco lugares; de suerte, que a mas de tratarse de ve-  
ces un mismo asunto, parece preciso, siguiendo este Au-  
tor, ocupar uno de los quatro años de Theologia que se cur-  
ran en esta Universidad, en la explicacion de solos cinco lu-  
gares Theologicos. En impugnar el decreto, que segun el di-  
ce, llaman los Thomistas antecedente, y en sostener el  
concomitante de los escotistas llena veinte y seis ofas. De  
manera que los Jovenes podrian ver en este Autor con bas-  
tante proximidad un combate de Escotistas contra Tho-  
mistas, executado con el proprio nombre de los luchadores,  
en que se da la preferencia al partido que se defiende. Sea  
enhorabuena el curso del P. Sgambati acomodado para  
los Estudios de los Colegios Franciscanos, en quienes se  
hace profesion de sostener las opiniones de Escoto, y a cu-  
yo objeto le dirigió el Autor. Pero en las Universidades  
el campo ha de ser mas libre; supuesto que segun las re-  
petidas Reales Ordenes, se ha de desterrar de ellas todo  
partido. En quanto a la latinidad, que se dijo ser ex-  
celente, no haremos mas que dar de ella una breve



muestra. Realis rigorosa distinctio inter praedicata absolu-  
 -ta sive relate ad se invicem, sive relate ad praedicata relativa,  
 mediare non potest, dice, pag. 310. Si Divina essentia cum  
 omnibus Attributis, et attributa absoluta secum invicem,  
 et cum essentia, et cum relationibus realiter identificatae  
 non essent, sequeretur quod divinae proprietatis, acciden-  
 -tium et qualitatuum instar, cum divina essentia, et secum  
 ipsis ab extrinseco unirentur, Denique contingenter affice-  
 -rent, pag. 303. Scotistae aiunt quod si creatura in tempore  
 aliter vellet, ab aeterno etiam aliter decrevisset Deus, pag.  
 318. Esto basta para que se juzgue, si la diction del P. Span-  
 -bati se asemeja a la que usan los Theologos que se asme-  
 -ran en escribir con latinitad pura y elegante. Añadese a  
 lo dicho, que ni en la Universidad de Salamanca, ni en quien  
 esta Universidad de Cervera se precia ser hija, y a cuyo  
 exemplo esta fundada, ni en otra, que sepanas, se lee la  
 Theologia por las Instituciones mencionadas; quando en la  
 Universidad de Valencia se explica por el Comentario de  
 Guillelmo Estio, y la Universidad de Alcalá en el plan de  
 Estudios que propuso a V. A. se cita con grande elogio. A la  
 verdad podia la facultad de Theologia echar mano de  
 varias Instituciones, y cursos autorizados con el uso y  
 con el tiempo, para proponerlos a V. A., sin embar-  
 go no lo hizo, a fin de evitar toda sombra de par-



cialidad, y de promover y fomentar mas la union en-  
tre Maestros y Discipulos. Juzgò que para este objeto  
era muy à proposito el citado Comentario de Guillel-  
mo Estio. Y siendo la principal mira, que se ha de tener  
en proponer Autor para la uniformidad de la enseñanza,  
el escoger uno que no sea Puntulo ni Troyano; que for-  
me la Juventud no solamente instruyendola en los mas  
importantes y solidos conocimientos de la Theologia, sino  
tambien preservandola de aquellas voces y nociones que  
tienen significacion de partido; que la acostumbre à  
juagar de las opiniones, no por llevar el sobre-cerito de  
esta ò otra Escuela, sino por el peso de las testimo-  
nios y razones, y por el amor de la verdad; en una pa-  
labra, que uniformie en quanto sea posible, los enten-  
dimientos y voluntades: por tanto: Suplican rendida-  
mente à V.A. los Catedraticos abajo firmados, tenga à  
bien aprobar el parecer de la facultad, que èl èl èl  
pues de maduro examen señalando para la ene-  
sianza de la Theologia en esta Universidad el co-  
mentario de Guillelmo Estio, como muy proprio  
y ajustado à llenar las intenciones de V.A. y obe-  
der la uniformidad que desea. Mereced, que apor-  
tan de la ilustrada justificacion de V.A. Cervera  
veinte y ocho de Abril de mil ochocientos quatro.





al Dr. Don Nacio Oms Presvitero Catedratico Decano y Juvilado  
 de Vespertas de la Facultad de Teologia: Dr. Josef Rocamora  
 Presvitero Catedratico de Sagrada Escritura: Dr. Juan Abad  
 Presvitero Catedratico de Vespertas de Theologia: Dr. Felix  
 Estalella Presvitero Catedratico de Theologia moral Eco-  
 lastica: Dr. Francisco Bosch Presvitero Catedratico de The-  
 logia moral de Casas: Dr. Fr. Domingo Viver Catedratico de  
 Prima de Theologia:

AVSA







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MEL OCHOCTENTOS SETS.



Correspondence on Clavis: Mono de 1806-1807

7

AVCA







Quarenta maravedis.

19

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETS.

M. P. S. = Flaviendose hecho presente al Claustro Pleno  
celebrado en veintia y uno Enero proximo la Orden de V.A. del  
siere y diecinueve del año anterior, con la qual se manda pro-  
poner el Autor, que se crea mas conveniente al intento de uni-  
formar la enseñanza general de la Theologia, se acordó, que to-  
cando el asunto, de que se trataba, principalmente a la facultad  
de Theologia, tomase esta previamente en deliberación, y la repor-  
tase al Claustro. Yaunque todas las vocales de la Junta esta-  
van animadas del mismo espiritu de uniformar dicha en-  
señanza segun las sabias intenciones de V.A. no convinieron  
todas en quanto al Autor, que debería proponerse. De los  
ocho Catedraticos de Theologia los seis opinaron a favor de Gui-  
lhelmo Estio sobre el Maestro de las Sentencias, alegando  
que este sabio Comentador renne la claridad del estilo, acom-  
pañado de bastante nobleza, con la solidez de su doctrina, apo-  
yada en la Escritura, Santos Padres, y razones atestadisimas.  
sin que en el se descubra espiritu de partido: que sigue el orden  
de las distinciones del Maestro que comenta: que si bien el  
sabio Theologo Cano echa menos en el Maestro de las Sen-





tencias la conexión y buen orden de sus distinciones,  
no obstante parece, que este defecto, si mas o no es sub-  
stancial, se compensa con ventaja con la facilidad, que pro-  
porciona á los Cursantes dicho Comentario para las lec-  
ciones de licenciamientos, oposiciones á Cátedras y Canon-  
gias, en que se sortean los puntos del Maestro de las  
Sentencias: y por fin que el indicado Comentario sobre los  
tres primeros Libros del Maestro en los quales se ocu-  
pan los Cátedraticos de Theologia Escolastica, esta con-  
tenido en dos tomos en quarto, por lo que puede comoda-  
mente leerse en los quatro años, que cursan los Theolo-  
gos cumpliendose con el mismo Comentario las intencio-  
nes y ordenes Superiores, que en varias cedulas se han  
comunicado. Las otras dos Cátedraticas dixeron, que no les  
parecia conveniente, que en el siglo diez y nueve se pro-  
pusiese á la Superioridad para uniformar la enseñan-  
za de Theologia un Comentario del Maestro de las Senten-  
cias, escrito doscientos años antes, en el que por la puntua-  
lidad, con que se sigue los titulos del Maestro, que comen-  
ta, no solo faltan la conexión y buen orden de materias,  
que los Sabios hechan menos en las distinciones del Ma-  
estro, sino tambien el importantissimo tratado de los Lu-  
gares Theologicos, y otras muchas noticias pertenecientes  
á la historia y Disciplina de la Yglesia. Por estos motivos



fuero de dictamen, que para la publica enseñanza de Theolo-  
gia se propusieran à V. A. las Instrucciones del Padre An-  
dres Espantado de la Orden de menores conventuales, fundando  
lo en que en su concepto esta obra dada à luz en los años suce-  
sivos al de mil setecientos setenta y cinco, à mas de no conte-  
ner defecto alguno de los indicados en los Comentarios de  
Guillermo Leno, y no manifestarse en ella espíritu de partido,  
reune un cuerpo de Theologia muy proporcionado, excelente en  
su doctrina, claridad, orden, y latinitad. Estos dos pareceres se re-  
portaron al Claustro celebrado en el dia trece de Febrero, el qual  
en vista de las razones ya indicadas, intimamente persuadi-  
do, que qualquiera de los dos Autores puede ser apto para  
la enseñanza de la Theologia, acordò proponerlos à la Super-  
ior comprehension de V. A. suplicando se sirva preferir y  
mandar el que estime mas conveniente para los progresos  
de tan sublime ciencia. De este Claustro de la Universidad Li-  
teraria de Cervera à los veinte y ocho de Abril de mil ocho  
cientos quatro: D. D. Ramon Lazaro de Don Vicescancillerio:  
Dr. Fr. Agustin Niera: Dr. Joaquin Rey: Dr. Cayme Quintana  
Dr. Jacinto Costa: Por Acuerdo del M. Y. Claustro: Don  
Miguel Páñez Secretario:

AVSA







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Correspondencia al Claustro de San Juan de los Rios  
1866-

AVS







Quarenta maravedis.

21

SELTO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETS.

M. P. S. Los Doctores Joseph Minch, y Fr. Antonio Alaban Catedráticos de Prima de Theologia de la Universidad de Cervera en el Principado de Cataluña con el mas profundo respeto exponen: Que en cumplimiento de la Real Orden de S. A. de siete de Noviembre del año proximo pasado que manda a esta Universidad proponer Autor para uniformar en ella la enseñanza de Theologia, se junto esta facultad por Comision del Claustro, y en conformidad a los Estatutos, en mes de Febrero del presente año, y sin mas discusion ni deliberacion, que la de opinar el Decano de la misma que se propusieren a la Superioridad para dicha enseñanza los Comentarios de Guillermo Erio sobre el Maestro de las Sentencias, siguieron este parecer otros cinco Catedráticos de aquella Junta, a quienes nada se oyó sino la voz de que subscribian al voto de el Doctor Dmo. Los dos exponentes no tubieron por conveniente que en el siglo decimo nono se propusiere a S. A. para la publica enseñanza de la Theologia un Comentario del Maestro de las Sentencias escrito mas de doscientos años antes, en el que por la puntualidad con que se re-





quien los titulas del Libro que se comenta no solo  
faltan las conexiones y buen orden de materias que mu-  
cho mas echau menas en las distinciones del Maestro.  
sino tambien el importantisimo tratado de los Sacra-  
Theologicos, y otras muchas noticias pertenecientes a la  
historia y disciplina de la Yglesia, de que no deben ca-  
recer en nuestros dias los tratados de de Theologia des-  
tinados en las Universidades del Reyno para instruc-  
cion de la Juventud: y creyendo hallar todas estas doctri-  
nas explicadas imparcialmente con metodo claro, buena  
latinidad, y la correspondiente solidez en las institucio-  
nes Theologicas que escribio el P. Andres Scambati  
Religioso Menor Conventual de la Provincia de Náp-  
oles, fueron de dictamen que este Autor podia servir  
oportunamente a realizar en este General Estudio las  
designios de la Superioridad. Reporrada esta division  
de parecer entre los Individuos de la Junta, al Claustro  
Pleno celebrado en mes del pasado Febrero, acordó este  
que se propusieran a V.A. los dos mencionados Auto-  
res con una sucinta relacion de los motivos que se  
havian oydo a cada una de las partes dexando a la al-  
ta comprehencion de ese Supremo Tribunal toda deli-  
beracion ulterior sobre el merito de cada una de las  
citadas Obras, y el darnos la que estimase mas oportu-



humanas. Contentar las dos Catedraticas exponentes, y saber  
 que por medio de este acuerdo del Claustro Pleno veria  
 V.A. que no opinaron a favor de Guillermo Etio, no qui-  
 sieron ocuparse en rebatir un largo escrito, con que los apa-  
 -cionados del citado Autor, pretendieron de mil modos re-  
 -vocar el referido acuerdo, e impedir que se propusiere por  
 el Claustro a V.A. autor distinto del que ellas querian  
 al parecer con el mas declarado empeño y predileccion. Thu-  
 biera sido muy facil a las dos exponentes reducir a su  
 justo valor el ponderado elogio de los Comentarios de Gui-  
 -lermo Etio relevanciando igualmente los motivos pueri-  
 -les, equivocados, y sugeridos por Espiritu de partido con  
 que se intentó en aquel escrito deprimir el merito de las  
 instituciones del P. Spambati, si animadas del egoismo de  
 los contrarios se hubiesen dexado llevar del Espiritu dis-  
 -putador. Mas como no temian sobre el asunto ni a favor  
 del P. Spambati otro empeño que el de cumplir por su  
 parte la obligacion de proponer Autor, en conformidad a lo  
 que se les mandaba, se contentaron con decir sencillamente  
 su opinion callando por entonces las mas poderosas razo-  
 -nes que podian darse contra los Comentarios de Guillermo  
 Etio, por no promover ni seguir en Claustros alteracio-  
 -nes pueriles de las que suelen originarse recursos prolapsos y  
 encontrados que fatigan la atencion de V.A. Deberian au-



muy de veras no verse en precisión de decirlas à este  
Supremo Tribunal excusando acudir con este humilde  
**escrito**, si el callarlas fue compatible con el cumpli-  
miento de su deber. Pero ellas son tales; y sobre puntos  
de tanta importancia que no permiten disimulo. Es  
asi pues que en la citada obra de Guillermoorio que  
algunos pregonan como tan útil y excelente para la  
pública enseñanza de la Theologia; se hallan doctrinas  
tan perniciosas y reprobadas, que ni pueden tolerarse  
por ningun buen varallo mayormente Español, ni depar-  
de elevarse à la Superior noticia del Consejo. Al fin  
del Comentario sobre la distincion quarenta y quatro  
del Libro segundo del Maestro de las Sentencias pa-  
rrafo segundo baxo este título: *An licet aliquando re-*  
*sistere potestati* tiene proposiciones ofensivas de las Re-  
galias de S. M. y diametralmente opuestas à la auto-  
ridad e independencia de los Soberanos; siendo muy  
dignas de notarse las que encierra el apartado siete  
del mismo parrafo segundo que asi comienza: *Utrum ve-*  
*re aliquando etiam repugnare superior iuri subdi-*  
*ti opprimenti liceat non perinde clarum est. Certe pro-*  
*ceribus et populo totius alicujus regni id aliquando lice-*  
*re apparet ex historia Robam &c.* Por junctas efec-  
tos que deberian necesariamente producir en los Pue-





-blas doctrinas semejantes singularmente en nuestros  
 -dias si por desgracia se diéran a beber á la incauto  
 Juventud en alguna de las Universidades del Reyno,  
 no se ocultan á la elevada comprehension de V. A. y  
 pueden facilmente conocerse por qualquiera que observe  
 ser aun las verdaderas maximas y obligaciones de los  
 Subditos para con las Supremas Potestades tan sagradas  
 al mismo tiempo, y tan dignas de respeto, que mas presto  
 deben suponerse que ventilarse en publicas disputas. No  
 es menor digna de reprobarse singularmente en España  
 la doctrina del Comentario de Guillermo Estio sobre la  
 distincion tercera del tercer Libro del Maestro de las  
 Sentencias. Con motivo de tratar en el primer parrafo  
 De inundatione carnis á Verbo Dei accumppta = se intro-  
 -duce á la quæstion, de Conceptione Beata Virginis in pe-  
 -cato vel sine peccato = y despues de expresar en el parra-  
 fo segundo que no pertenece á la fe, se ocupa en el tercero  
 en referir largamente los argumentos contra la Concep-  
 cion Inmaculada de Maria. Dice luego muy de paso en  
 el parrafo quarto algunos argumentos favorables á la  
 Concepcion en gracia de la Santa Virgen, y en el quinto que  
 simula = Collatio argumentorum utriusque partis = se mues-  
 -tra tan opuesto á la Santa Concepcion de la Madre de  
 Dios, como pudiera el hombre mas defecto y perseguido



de lo contrario. No tiene reparo en decir que los argumentos = *qua priori* parte sentiendo la contrariedad a preservacion de Maria) producta sunt haud dubie plurimum ei concilians probabilitatis ex scriptura et vetustate maxime propter Sanctorum Patrum dicta quibus nominatim designata est beata Virgo. Qua quidem in diversum aliquem sensum nisi admodum violenti trahi non possunt. Procura en el apartado segundo del mismo parrafo quinto a disminuir o quitar del todo la fuerza de la autoridad de los Santos Padres que favorecen las esenciones de Maria de toda culpa diciendo que solo hablaron de los pecados actuales, y volviendo en el apartado tercero a su opinion predilecta dice de ella = *Tam si ad Scholasticos reserndamus, satis ex collatione apparet sententiam posteriorem a priori tam numero quam auctoritate superari.* Procure en los demas apartados del mismo parrafo ocupandose con mucho conato e interces en interpretar siniestramente los demas argumentos favorables a la gracia original de nuestra Patrona, y continuando este tenor de doctrina en los parrafos sexto, septimo, y octavo, puede absolutamente decirse que el Señor Echio en los ocho primeros parrafos de los nueve que contiene su Comentario sobre la ci-



-tada distincion tercera del Libro tercero del Maestro  
 de las Sentencias abunda de doctrinas directa ò indirec-  
 -tamente contrarias à la Inmaculada Concepcion de  
 Maria. Que contraste tan escandaloso y ridiculo no  
 presentaria al publico la Universidad de Cervera, à  
 la que su magnanimo Fundador el Señor Rey Don  
 Felipe V. dio por unica titular y Patrona à la Santa  
 Virgen baxo el misterio de su Concepcion en gracia, y cu-  
 -yor Profesores y Graduados por expresa orden de la  
 Superioridad juran muchas veces que defenderian publi-  
 -ca y privadamente este singular privilegio de Maria;  
 si despues de esto y de otras muchas razones que la  
 obligan à persuadir à todo el mundo la Santidad origi-  
 -nal de su Patrona, diere à sus Alumnos sobre el mis-  
 -mo punto doctrinas tan contrarias como las que tiene  
 el Señor Escriba en el parage referido? Como podria el  
 primer Tribunal de la nacion Española siempre adic-  
 to en promover los justos derechos de nuestros Reyes,  
 señalar à nuestra Universidad para instruccion de los  
 Curricantes de Theologia semejantes doctrinas, despues  
 que el Augusto Padre de Nuestro Catolico Monarca  
 puso todos sus vastos dominios baxo el amparo de la  
 Inmaculada Concepcion de Maria, solicitando y obtenien-  
 -do de la Santa Sede que fuese declarada Patrona de las



Esparadas y solemnizada en Fiesta con la mayor pompa, culto, y Oficio Eclesiástico en todos sus Reynos y Señorías? Con que justificacion y coherencia el Supremo Consejo de Castilla, (que con Real Orden de treinta y uno de Julio de mil setecientos setenta y siete tiene estrechamente mandado à todas las Universidades del Reyno, que no permitan Conclusiones que nieguen ó impugnen directa ó indirectamente en manera alguna la Purísima Concepcion de la Madre de Dios en el primer instante de su animacion) podría determinar que la de Cervera instruyera à sus Discipulos con doctrinas analogas ó idènticas à las que en la Ciudad de Valencia dieron motivo à aquella Orden mandada leer todos los años en las Universidades à principios del Curso? Ni parece que pudiese ocurrirle à estos gravísimos inconvenientes con repender de nuevo los Comentarios de Guillermo Erisio, purgandola de tan perniciosas doctrinas por medio de alguna nueva impresion. Porque sobre no ser fácilmente asequible purificar del todo una Obra que menciona ó cita con frecuencia los puntos de doctrinas dados en otros lugares de la misma, particularmente la del pecado original tratada con extension en muchas y muy dispersas distinciones; la misma



operacion saludable, y el motivo de hacerla dispuertarian sin duda en muchos la curiosidad de echar mano de las ediciones extranjeras de la citada Obra del Señor Estio de que abundan las Bibliotecas publicas y particulares de nuestra España, à fin de ver en ellas y discutir las doctrinas suprimidas en la edicion Española, y por ser este medio vendrian à adquirir mayor publicidad de la que tenian antes de suprimirse, burlando la providencia dirigida à sepultarlas en el olvido. Tales como las arriba dichas son en los dos puntos indicados las doctrinas de la mencionada Obra de Guillermo Estio, de la que han querido decir sus panegiristas que no respira en toda ella sino el clamor de la verdad, y que la circunstancia del tiempo en que su Autor la compuso distante del nuestro mas de doscientos años la hacia muy recomendable, sin advertir que cabalmente entonces, y en el tiempo algo anterior eran por desgracia sobradamente seguidas por algunos las doctrinas perniciosas que se han notado en los Comentarios de Estio contra la independencia de los Soberanos, como parece colegirse de la doctrina condenada en la sesion decima quinta del Concilio de Constancia, cuya autoridad sobre este punto aun juramos defender con arreglo à las Ordenes de V. M. y contra la pureza original de la Madre de Dios como



podría evidenciarse con doctrinas de algunos Escolá-  
sticos de aquellos días si el hecho no fuese bastante noto-  
rio por sí mismo. Si pues los dos exponentes dixeron  
no tener por conveniente que en nuestro siglo se pro-  
pusiere para enseñar la Theologia un Comentario del  
Maestro de las Sentencias escrito mas de doscientos  
años antes, no fue por que quieran à la sagrada Doc-  
trina vestida à la moda y sujeta à las variaciones del  
Capricho, sino únicamente por desealarla pura y esenta  
de toda perversa opinion, la que como en el mundo pey-  
na casi tantas canas como la misma verdad, afea y  
obscurece el candor de la doctrina sagrada siempre que  
llega à mezclarse con ella como sucede en los Comen-  
tarios referidos, haciendolos por lo mismo poco acom-  
dado al gusto de nuestros, y de todos los días. Por otra  
parte como el furor de escribir Comentarios sobre el  
Maestro de las Sentencias produjo en el siglo trece la  
division de Escuelas que por algunos siglos tubieron  
transformada la Theologia en una Coleccion de todas  
las sueños de la Filosofia peripatetica sembrada de  
algunos pasages de la Santa Escritura, y de pocas au-  
toridades de los Padres; podría temerse con razón que  
introduciendo ahora en nuestra Universidad por Libro  
clasico y de publica enseñanza un Comentario se-



-mezante à aquellos, reviviese en nuestros Jóvenes un  
 prurito de vanidad que sobrecargase la Magestad de los  
 Misterios y Dogmas de nuestra Sagrada Religion con una  
 infinita multitud de cuestiones superfluas y ridiculas.  
 Ni por que se reprueben para la publica enseñanza de Theo-  
 -logia los mencionados Comentarios del Señor Estio, deben ne-  
 garse à este Autor el merito y los elogios que tiene bien me-  
 -recidos en la Republica literaria. Està bien que el P. Calmet  
 apreciase y copiase alguna vez literalmente las palabras del  
 Comentario de este Autor, y que el sabio Pontifice Benedicto  
**XIV** cite frequentemente à Estio con el elogio de Escritor  
 de grande autoridad; como así mismo que la Universidad de  
 Alcalá en el plan de Estudios propuesto al Supremo Con-  
 -sejo nombrase con grande elogio sus Comentarios: pero nin-  
 guna de estas alabanzas, ni la general reputacion en que mu-  
 -rio este Escritor. Baste de ser un sabio laborioso y modesto,  
 bastan para que sus Comentarios sobre el Maestro de las  
 Sentencias puedan ser tenidos como un excelente tratado de  
 educación en asuntos de Theologia. Sean entorabuena en su linea  
 dichos Comentarios. Mas mejores que se han formado sobre los Li-  
 -bros de Pedro Lombardo, atribuyense igualmente perniciosas doctri-  
 -nas que ellos contienen à la fatalidad del tiempo en que fue-  
 -ron escritos, y à la precision de conformarse su Autor con las doc-  
 -trinas del Maestro que comentaba; lo cierto es que un buen Co-



mentario sobre doctrinas sean las que fueren puede ser un mal  
Libro elemental que no convenga poner en manos de la Juven-  
tud, y tal parece ser por lo que se ha dicho hasta aqui la Obra  
de Ertio. Si ella habilita à las Curricantes de Theologia p.<sup>ra</sup>  
las oposiciones à Catedras, y Prebendas enseñandoles como  
conformar sus liciones de oposicion à las distinciones del  
Maestro de las Sentencias, que les hubieran caído en suerte;  
esta instruccion no es una de las primeras que deven aprender  
los Alumnos de Theologia, ni puede servir de ventajosa com-  
pensacion à las faltas que priva à la citada Obra de Ertio de  
poder ser tenuta por un tratado completo, y elemental en nu-  
estros dias. De quanto interes sea en estos tratados el buen  
orden de materias que el Y.<sup>mo</sup> Cano echa mena en las dis-  
tinciones del Maestro que Ertio comenta, lo ignora nadie. Que  
el tratado de las Supras Theologicas pertenezca al Cuerpo ò  
à la Substancia, ò que solo sea un preliminar ò preludio dis-  
tincto de las partes esenciales de aquel edificio, es cuestion  
de poca monta, como se convenga en que es importantisimo;  
y siendo evidente que Ertio no lo tiene, y que debe darse à las  
Curricantes de la Sagrada Facultad; es mucho mas ventajoso  
adoptar para la enseñanza de Theologia un Autor metódico  
que tenga dicho tratado, que otro en quien falte, y que por lo  
mismo deba suplirse con otro Libro, por lo inconveniente  
que trae consigo en puntos de enseñanza la multitud de Li-  
bros.



-bras unida con la diversidad de estilos, que parece debe enseñarse siempre que cómodamente y sin perjuicio de lo demás pueda lograrse con uno solo. Así mismo las hechas principales de la historia Eclesiástica, y los puntos de disciplina que los aclaran merecen tener un tratado elemental de Theología mas cabida q. muchas de las cuestiones puramente escolásticas y sutiles, que nada adelantan sino el furor de cavilar: y ya que en nuestra Universidad no hay cátedra de Disciplina Eclesiástica como en los Reales Estudios de Madrid, ni de historia como en algunas partes, parece muy conveniente y aun necesario adoptar para la enseñanza de la Theología un Autor que en los parages oportunos de á lo menos alguna noticia de los puntos principales tocantes á la historia y disciplina de la Iglesia por la íntima relación que unas y otras han tenido con los dogmas y disputas de Religión. Querer separar del todo la historia, la disciplina, y los dogmas de la Iglesia de la Theología Escolástica, es formar de esta sagrada doctrina una idea semejante á la de un esqueleto arido y decarnado aspirando á reducirla al estado que tuvo comunmente en los siglos trece, catorce y quince que los Sabios no cesan de reprobar. Como pues en los Comentarios de Guillermo Estio sobre los Libros del Maestro de las Sentencias faltan las indicadas noticias, de cuya inteligencia pende muchas veces la del motivo, progreso, y fin que han tenido en la Iglesia muchas disputas Theológicas; no parecen ser á propósito para formar en nuestros dias un curso



elementar y completo de la expresada facultad. Si no obs-  
-tante las doctrinas perniciosas y defectos expresados q.  
se hallan en la referida obra del Señor Ertio, se expli-  
-ca por ella la Theologia en la Universidad de Valencia, cre-  
-hen los exponentes que solo sera degnos de haber refor-  
-mado y suplido por otras Libros ò dictados lo que en dicho  
Comentario es digno de reforma y de ilustracion; no pudién-  
-do persuadirse que ni el zelo de los Profesores de aquella  
Universidad, ni la vigilancia del Gobierno tolerare en aquel  
Estudio doctrinas semejantes à las que se han notado antes en  
la obra de Ertio sobre puntos de la primera importancia.  
La precision de acudir à V.A. y el no tener por el pronto en-  
-tre manos algun exemplar del Plan de Estudios de la  
Universidad de Valencia privan à los que forman este nu-  
-mero recurso de poder enterarse à fondo del tiempo, circuns-  
-tancias y modificaciones con que fue dada la obra del Señor  
Ertio à aquella Universidad para la enseñanza de Theologia  
en cuya averiguacion tal vez hallarian una prueba conve-  
niente y manifestada por los hechos de los daños que la en-  
-señanza por el citado Libro puede producir; pareciendoles  
muy probable que si el mencionado plan de Estudios ò sea-  
lamente del expresado Autor para explicar alli la Theolo-  
-gia fue anterior al año de mil setecientos setenta y siete,  
podrian decir de juro à V.A. lo que ahora solo se atreven



à conjeturar, esto es, que la conclusion perniciosa de D. Manuel  
 de Xoe que por contraria à la Inmaculada Concepcion de Maria  
 dio motivo al expediente formado y seguido aquel mismo  
 año en el Consejo, y à la Real Orden comunicada èxte enton-  
 ces à todas las Universidades del Regno con la particularidad  
 de mandarse leer todos los años à principios del Curso, fue un re-  
 sultado de las doctrinas del Comentario de Elio sobre aquel par-  
 ticular, como antes se ha referido. Ninguna de estas perniciosas  
 doctrinas y resultados puede temerse de las Instituciones Theolo-  
 gicas del P. Andres Scambasi escritas casi à fines del pasado  
 siglo con presencia de los mejores Libros de Theologia precedi-  
 das del importante y completo tratado de las Lugares Theologi-  
 cos continuadas metódicamente siguiendo siempre el orden or-  
 den de materias dogmático-escolásticas, y entretegiendo en  
 los parages oportunos de cada una las cuestiones de historia y  
 de crítica sobre los hechos y opiniones de los antiguos Padres  
 en puntos ó escritas de Religion, y completadas con las mate-  
 rias morales, y de los Sacramentos de la Iglesia explicadas por  
 su orden con el mismo metodo y estilo que los demás tratados  
 dogmático-escolásticos, y con arreglo à lo que piden unas In-  
 stituciones de Theologia formadas para instruccion de la Juven-  
 tud. Los tratados morales y de los Sacramentos de este Autor  
 al paso que hacen de una institución Theologica una obra  
 completa y acabada sobre todas las partes de la sagrada Ciencia



proporcionarian tambien la ventaja de poder echar mano  
de ellos para la asignatura de su Catedra el Profesor de nu-  
estra Universidad que tiene à su cargo enseñar à los Curian-  
tes Theologos la moral que quisièron llamar especulativa  
lograndose por este medio la utilidad de oyr todos los A-  
lumnos de Theologia las doctrinas eclesiasticas y morales  
de su facultad sin mismo Autor con uniformidad de me-  
todo y estilo. No insistiran aqui los exponentes de demon-  
strar la falsedad e insubsistencia de los motivos con que los  
contrarios, sin embargo de no haber casi visto las institu-  
ciones del P. Scambati, han querido notrarlas de parciales y  
adictas al partido de Escuela. Ellas mismas formarian la  
mejor apologia de la imparcialidad buena diction, claridad  
metodo, y oportuna distribucion de materias de su Autor, à  
los ojos de qualquiera que las mire sin preocupacion ni ma-  
lignidad. Que el P. Scambati diga en el prologo de su obra  
que escribe su Curso para los Alumnos de la Religion  
Franciscana y para que su estudiosa Juventud tenga alguna  
cosa fija con que pueda defender las opiniones de su Es-  
cuela solo prueba la modestia de este Autor que limito  
sus miras à las Escuelas de sus Claustros, en lo que ya  
de mucho tiempo no se habla de aquella tenaz adheren-  
cia à ciertas opiniones que los dividian de los demas Cuer-  
pos literarios. Esta moderacion del P. Scambati le pro-





lexor de ser indicio de espíritu de partido, sirve oportunam<sup>te</sup>  
 à formar una idea favorable de su imparcialidad, no siendo co-  
 sa nueva ni rara que V. A. en obras semejantes haya ha-  
 llado lo conveniente à la pública enseñanza de las Universida-  
 des, como puede constar por las instituciones Filológicas de los  
 Padres Villalpando, y Tacquier mandadas adoptar en algunas  
 de ellas y en la nueva de Cervera, sin embargo de haberse  
 escrito por sus Autores para Escuelas, ó Estudios particulares.  
 Habla en verdad alguna vez del P. Scambati de Thomistas  
 y Escotistas, así como refiere también los nombres de muchas  
 heregias que hubo entre pasados siglos: pero querer acriminar-  
 le por el uso de estos nombres indispensable en quien refiere  
 opiniones, y porque trata unas cuestiones con mayor exten-  
 sion que otras como si presentare un escandaloso Comba-  
 te de Escotistas contra Thomistas como siempre la preferen-  
 cia al partido de los primeros; es alucinarse mucho y atri-  
 buir una fuerza mágica à unas palabras que gracias à la  
 ilustración de nuestros dias en lugar de animosidad y empeño  
 no inspiran ya en ninguna parte mas que la indiferencia ó  
 el desprecio; quando por otra parte el verdadero espíritu de par-  
 tido tan sabiamente prohibido por los superiores, mas pare-  
 ce hallarse de parte de aquellos que callando ó intentando los  
 nombres, se miran tan tenazmente adictos en defender todas  
 las opiniones de cierta Escuela que no pueden sufrir la



menor separacion de los demas sin q<sup>u</sup>itar altamente que  
son reos de parcialidad, y de Espiritu de faccion. Lo cier-  
to es que el P. Scambati se aparta muchissimas veces de  
las quæstiones que en los pasados siglos eran mantenidas  
por caracteristicas de sus Claustros defendiendo unicam<sup>te</sup>  
lo que tiene por mas conforme a la Santa Escritura tra-  
dicion de los Padres, y razones mas convincentes. Y si los  
panegiristas de Escrio quieren que este Autor sea tenido p<sup>or</sup>  
imparcial, por que defiende algunas veces opinion contra-  
ria aun a la de aquellos Santos Padres y Doctores cuyos  
doctrina comunmente sigue (sin embargo de ser publico y  
notorio que escribio sus Comentarios con el intento de  
seguir e ilustrar las Doctrinas de la Suma del Angelico  
Doctor, y poderse facilmente persuadir que a fin de introdu-  
cir y defender en su obra algunas opiniones de aquellos  
Escuela, empleo treinta y ocho hojas en folio para comen-  
zar una distincion del Maestro que solo tiene dos de es-  
casas); valga esta misma razon para demostrar la im-  
parcialidad del P. Scambati, puesto que sobre oxar y con-  
tradecir muchas opiniones defendidas antes por Escrio-  
res de su Orden y de otros Cuerpos literarios, trata con la  
mayor moderacion y urbanidad a los defensores de senten-  
cias opuestas, sin morder ni insultar a nadie, antes bien  
respondiendo aun a los que le provocan con palabras lle-  
nas de paz y de benignidad; no cuidando sino de solidar sus  
doctrinas con las autoridades de la Santa Escritura y de los  
concilios, con la tradicion de los Padres, y lo que enseñan



especialmente S. Augustin y Santo Thomas esmerandose tan  
 particularmente en servir de la autoridad del Angelico Dr.  
 que sobre ser este exemplo muy raro ò casi singular en los Es-  
 critores de su Orden, podria facilmente ser tenido por los preo-  
 cupados como una prueba de sobrada adhesion à la Escuela  
 de dicho Santo. Tambien hallaron los Doctos que reprehender  
 en la diction del P. Spambasi, y dando por breve muestra co-  
 mo ellas dicen dos ò tres pasages en que la abstraccion y su-  
 tileza de las materias hacen muy espinoso y difícil el uso de  
 la buena latinidad, pretenden haver hechado por tierra todos  
 su elocucion y estilo. Pero los Lectores imparciales de la  
 obra del referido Autor quedarian plenamente convencidos de  
 que si su latinidad no es tan excelente como la de los Ecriso-  
 tes del Siglo de Augusto; ni semejante à la diction de Cano,  
 Petavi y Chagnoli, tiene sin embargo la pureza, propiedad  
 facundia y elegancia que pueda prudentemente excitar el  
 mas escrupuloso en unas Instituciones de Theologia. En fin  
 la misma lectura de las mencionadas Instituciones, siendo un  
 poco reflexionada, persuadiria à qualquiera que lo mire sin parcialidad  
 que el P. Spambasi sin arrimo ò partido alguno ni à division  
 de Escuela, sino llevado solamente del amor à la verdad cum-  
 plio exactamente en todas ellas sobre quæstiones puramente  
 Escolasticas el Canon tercero que habia establecido en el Prelu-  
 dio de la Theologia Capitulo segundo parrafo septimo que asi  
 dice: Si quid plures Schola Theologi acceperent; alii tamen doc-  
 ti viri oppositum sentirent et Ecclesia nihil ea de re statue-  
 ret; non multitudini standum esset sed rationi qua adduceretur  
 et graviore hominum auctoritati. Dum enim in Ecclesia vri-  
 usque partis placita tamquam probabilia admitterentur, non  
 jurare in magistri consuetudine verba deberemus; neque  
 prejudicata Schola alicujus opinione abrepti sententiam unam





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

*praetera caco veluti impem sectari: sed rationes ad-  
mussim expendere et gravitatem doctrinaeque Theologo-  
rum praesentem habere necessarium esset. Ut enim ait Canus  
in libro 8. Cap. 1. Theologice res non numero sed ponderis  
judicantur. Por todas estas razones humildemente suplico  
que considerando V.A. la propuesta de los Comentaristas de  
Guillermo Echio, se sirva señalarlas para la enseñanza  
de la Theologia las Instituciones del P. Andres Scambati,  
ò el Autor que estime mas à proposito para el adelantami-  
ento y esplendor de esta Universidad. Cervera de 10 de Ma-  
yo de mil ochocientos quatro. D. Josef Planch Catedra-  
tico de Prima de Theologia. D. Fr. Antonio Alaban Cate-  
drasico de Prima de Theologia.*

*Compendio de el Crambro pleno de 1500  
Julio de 1806.*

ANSA







SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVILLAS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SETS.

M. P. S. Los Catedráticos infrascriptos de la Universidad  
Leteraria de Cervera con el debido respeto exponen à V. A.  
Que con la prevision y prudencia que le es propia, al poco que  
aprovava la enseñanza de la Theologia moral de casus por la  
suma del P. Natal Alexandro, con la expresion de que ha-  
via reconocido el Libro con el cuidado y detencion que requie-  
ria la importancia del asunto, previno el Consejo en Carta  
Orden de prece de Abril de mil setecientos sesenta y ocho al  
Cancelarío y Claustro de dicha Universidad, que si algo con el  
tiempo advirtiese digno de correccion, no lo disimulase, por no co-  
berse jurar in verbo de ningun Doctor para las Aulas. En  
efecto muchas veces acontece pasar largo tiempo hasta que  
se repare en los Autores de excelente doctrina algun defecto  
que hayan tenido; y así vemos con frecuencia mandar el  
Tribunal del Santo Oficio, que se corrijan, ó expurquen Li-  
bros que por muchísimos años havian corrido sin la me-  
nor nota. Lo que tan amenudo sucede, lo experimentan en el  
día los que exponen; pues con un mas detenido examen del  
celebre Comentario de Guillelmo Estio sobre los Libros del  
maestro de las Sentencias (que fueron de dictamen se propu-  
siera à V. A. para la enseñanza de la Theologia Escolastica  
en dicha Universidad) han hallado de nuevo, que en el pa-  
rrafo segundo, de la distincion quarenta y quatro del Li-  
bro segundo, se explica de modo que parece inclinarse à  
la opinion de que es licito al pueblo resistir y yrivar del  
imperio al Principe que le oprime injustamente. Se tras-





-ladan los tres apartados únicos. Refranos al asunto  
para que con menos trabajo pueda ver V.A. en queter-  
-minos habla el Autor." *Utrum vero, dice, aliquando o*  
*eniam,, repugnare superiori injuste subditis oppo-*  
*menti liceat, non perinde clarum est. Certe proceribus*  
*et populo totius alicujus Regni id aliquando licere appa-*  
*-ret ex historia Troboam 3. Reg. 12. et ex verbis Aug. 2.*  
*11. de civit. c. 24. et 1. et unit. eccles. c. 31. ubi factum po-*  
*-puli Regem tyrannice imperare volentem abjicientis non*  
*putat improbandum. Ratio autem videtur, quia in pro-*  
*-ceribus et populo residet publica auctoritas, qua et*  
*se à manifesta tyrannide vindicare, et legitimum Prin-*  
*-cipem eligere sibi possunt, atque etiam electum, si causa*  
*subsistat, imperio privare. Ceterum privato nemini licet*  
*superiori, etsi tyrannice imperanti, per vim resistere, ac*  
*multo minus eum ex medio tollere, ut patet ex Decalo-*  
*gi precepto non occides, et definitione Constantiensis Syn-*  
*-odi sess. 15. Quod et suo exemplo David saepe numero os-*  
*-tendit, dum Saulem in manus suas traditum, nec ipse*  
*occidere voluit, nec ab aliis occidi passus est: quis enim,*  
*inquit, extendet manum suam in Christum Dominum, et*  
*inocens erit? 1. Reg. 26. Quamvis enim iam in Regem*  
*unctus esset, nondum tamen erat suffragis populi con-*  
*-firmatus; nec adhuc ullam habebat Regni potestatem.*  
*Quare merito audiendus hac in parte Cyprianus, qui*  
*in epist. ad Demetrianum, qua Christianorum adver-*  
*-sus calumniatores defendit innocentiam, ita scribit:*  
*nemo nostrum quando apprehenditur, reluctatur, nec*  
*se adversus iniustam violentiam vestram, quamvis nu-*  
*-mus et copiosus sit noster populus, ulciscitur. Patien-*  
*-tes facit ac sequutura ultione securitas: innocentes no-*



centibus cedunt: insomnes poenis et cruciatibus acquiescunt.  
 verdaderamente no se cree el caso que lean los Estudiantes  
 una opinion tan poco meditada, en particular por lo que toca  
 al apartado primero: mas juzgan los exponentes que es facil  
 el remedio, supuesto que para el caso de aprobar V.A. la en-  
 senanza de la Theologia por Guillelmo Estio, se havia pro-  
 yectado reimprimir su Comentario en la oficina que tiene  
 esta Universidad, y en la nueva edicion, sin el mas minimo  
 perjuicio de todo lo demas que enseña tan esclarecido Au-  
 tor, podrian omitirse los tres apartados transcritos, quedan-  
 do asi una obra perfecta, y el todo à proposito para formar  
 excelentes Theologos. En cuya atencion= Suplican rendidamente  
 à V.A. se digne tener à bien, y disponer que unida esta hu-  
 milde representacion, y la otra de veinte y ocho de Abril pro-  
 ximo pasado, al expediente sobre asignacion de Autor para  
 la ensenanza de Theologia en dicha Universidad literaria  
 de Cervera, sea esta ensenanza por el Comentario de Gui-  
 lhelmo Estio, con la prevencion de que imprimiendose el  
 mismo Comentario, se omitan en la nueva edicion los tres  
 apartados arriba referidos: en lo que recibirán la mayor  
 merced de la bondad y justificacion de V.A. Cervera cinco  
 de Mayo de mil ochocientos quatro= D. Ignacio Oms Pres-  
 vitero Catedratico Decano y Tuvilado de Vespersas de Theolo-  
 gia= D. Josef Nocamora Presvitero Catedratico de Sagrada  
 Escritura= D. Juan Abad Presbitero Catedratico de Vespersas  
 de Theologia= D. Felix Estalella Presvitero Catedratico de  
 Theologia moral Escolastica= D. Francisco Bosch Presvitero  
 Catedratico de Theologia moral de casos= D. Fr. Domingo  
 viñes Catedratico de Prima de Theologia=







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MEE OCHOCIENTOS SETS.

Correspondence on  
July 20/1806—

7  
Claude Pléne et 1500

AVSA





Yo el Señor:

33

Juan Garcia el Rabano literario y

mayor de 60 años con el mayor respeto hace presente, q. en el año pasado de 805 arriendo una casa, q. con el numero 10. porie en la Calle de las Mahas, en precio de 75. rs. por

Despues de haber tomado posesion de ella enfermo, y ha permanecido desde entonces hasta el presente enfermo, de tal modo q. por publico notorio se puede tener por invariable como lo manifiesta su aspero habiendo quedado absolutamente imposibilitado de poder trabajar para alimentarse, y de consiguiente pagar su renta

Me consta que la supli-  
cante actualm<sup>te</sup> esta en-  
ferma: Salam<sup>ca</sup> y Junio  
26 de 1806.

D. Maestre

E

Me consta sercia por esto remane al S. y y le-  
ta la enfermedad y  
extremada pobreza

or la Suplicante y asi  
lo firmo como Parroco  
q. soy de ella

Salam<sup>ca</sup> y Junio 26  
de 1806

Vicente Hernandez

E Perro

E

Supp<sup>ca</sup>

Señor, pido que se me permita, pues si por la  
lata habiendo, satisfara con puntualidad en lo sube  
sivo, asi lo espera a la clemencia al S. y.

al intento, y para q. no le la moleste se  
ponga en noticia al teniente al S. y y agr

El por conceda toda felicidad.

Salam<sup>ca</sup> y Junio 26 de 1806

Juan Garcia el Rabano

AVSA





<sup>2</sup>  
t  
Vejo este memo. em Clamho de 24.  
de 15 de Julho de 1806 —





En la Ciudad de Salamanca a quince  
 días del mes de Abril de mil ochocien-  
 tos seis. El Illmo. Sr. D. Antonio Tavera  
 y Almazan Obpo de ella orl Consep de Illm.  
 Ha. habiendo visto el anterior Exped.<sup>te</sup>  
 instructivo formado de oficio de Justicia  
 en su Trib. Eccl.<sup>le</sup> y a pedimento del  
 Fiscal Diocesano sobre y en razón  
 de crear un Curato de concurso abien-  
 to sinodal y con las demás circunstan-  
 cias de los Beneficios Parrorquiales de  
 esta Diócesi en la Iglesia Parrorquial  
 de la Villa de Babila fuente de la muer-  
 ta q. hasta ahora se ha servido  
 por dos tenientes puestos el uno por  
 el Colegio Trilingue y el otro por  
 el convento de Agustinas Recoletas  
 ambos de esta Ciudad conforme a lo  
 prevenido por repetidas ordenes de Illm.  
 y señaladam<sup>te</sup> por una comunicada  
 en nueve de Marzo de mil ochocien-  
 tos cinco por antenir al Vice Secretario  
 de Camara dho: Fue respecto a q. de estas  
 diligencias resulta competentemente  
 justificada la absoluta necesidad que  
 tiene este Pueblo compuesto de seccien

AVSA





tas ochenta y dos Almas de comunión de  
un Párroco propio q. como tal le ense-  
ñe la Doctrina Cristiana, adminis-  
tre los Santos Sacramentos y demas  
auxilios de la religion poroviendo por  
este concepto su debida sustentacion  
en Diezmos para poder con ella vivir  
con la decencia y decoro correspondien-  
tes a su estado, de todo lo qual carecen en  
el día como que se hallan servidos por  
unos tenientes amoribles adnutum  
de los Beneficiados propietarios dotados  
con muy corto estipendio q. apenas le  
sufragan para el mantenimiento día-  
rio por cuya razon les es de todo punto  
imposible socorrer ninguna de las  
muchas necesidades de su Párroquia  
segun todo mas por menor con el dicta-  
men Fiscal y audiencia instructiva  
del Colegio Trilingue y Convento de  
Agustinas Recoletas consta mas por  
menor del relacionado Expediente  
instructivo usando S. S. de sus facul-  
tades ordinarias y de las concedidas p.  
este efecto por las mencionadas R. ordenes  
de S. M. devia de crearse y crece en la  
Iglesia Párroquial de la Villa de

AVSA





Babilafuente de esta Diócesis un  
 Beneficio Curado Parroquial q. haya  
 de proveerse previa oposición hñodal  
 en un Clerigo secular en la misma  
 forma q. todos los demas del Obispado  
 por Xrna S.M. en los Meses Appo-  
 stolicos y demas de las reservas y en  
 los restantes por el ordinario man-  
 ueniendo al intento los dos Beneficios  
 simples anexos que en la misma  
 Iglesia han disputado hasta ahora  
 el Colegio Trilingue y el Convento  
 de Agustinas recoletas de esta Ciu-  
 dad y les fueren concedidos, el prime-  
 ro por el Papa Urbano octavo, y el  
 otro por la Santidad de Inocencio  
 undecimo en uno solo sobre el qual  
 no puedan con ningun pretesto re-  
 clamar ningun derecho ahora ni  
 en lo sucesivo los referidos Colegio y  
 Convento de Prebenda o Patronato u otro  
 qualquiera titulo, fijando la congrua  
 sustentacion al Cura Rector unico  
 q. haya de servir esta Parroquia  
 en las dos Xrcenas partes de la Propiedad

AVSA





Beneficial correspondiente á uno y otro  
Beneficio que hasta ahora han gozado  
los referidos Colegio y Convento en frutos y  
en la misma especie que ellos los hayan  
percibido ó debido percibir, y no de otra  
manera, como igualmente en las dos  
terceras partes de todos los Diezmos gra-  
nados y menudos de qualquiera natu-  
raleza q. sean que correspondan y  
hayan correspondido ó debido correspon-  
der á los dos expresados Beneficios an-  
cienales como Principales instituyendo  
al mencionado Párroco Rector como  
á legitimo y verdadero poseedor de  
las diez y seis y media fan. de trigo q.  
actualmente recitan en cada un  
año ó de las q. rentaren en lo subse-  
nivo las tierras q. con cinco chiver-  
sanios de carga anual dexó D.º Josef  
Sanchez de la Bastida para comple-  
mento de la congrua sustentación  
del teniente del Beneficio q. gozaba  
el Convento de las Agustinas aplican-  
dolas como parte de su congrua, y reu-  
niendo al mencionado Curato para  
su mejor y mas competente dotación el  
Beneficio la curia de Sta. Ilena  
q. actualmente posee el D.º Lorenzo

AVSA





requiero P<sup>no</sup>. Vecino de la Villa de  
 Peñaranda de este Obispado desde ahora  
 para quando se verifique vacante, to-  
 dos los quales frutos rentas y obenciones  
 de que ha hecha mencion y apreciacion  
 al referido Curato Parroquial de Babi-  
 lafuente valuados a un precio equita-  
 tivo ascienden a la cantidad de qua-  
 tro mil ochocientos sesenta y quatro  
 r<sup>ds</sup>. veinte y nueve mrs. de vellon  
 q<sup>es</sup> la q<sup>ta</sup> ha creido S<sup>ta</sup>. J. ser indispens-  
 able para la decente sustentacion  
 del Cura Rector de dha Iglesia y que  
 con ella podra remediar alguna de las  
 muchas necesidades temporales y en  
 justa remuneracion de su minis-  
 terio. Y para q<sup>ta</sup> todo lo mencionado ten-  
 ga el devido efecto mando q<sup>ta</sup> se remita  
 este su auto original con su duplica-  
 do correspondiente a la Real Camara  
 de Castilla afin de q<sup>ta</sup> a este supremo  
 Trib<sup>l</sup>. lo estimare conveniente consul-  
 te a S<sup>ta</sup>. J. la execucion de todo ello, im-  
 petrandose al intento la Real Cedu-  
 la amiliatoria acostumbrada. Que por  
 este su auto q<sup>ta</sup> S<sup>ta</sup>. J. proveyó an<sup>te</sup> lo que



recomiendo y firmo de que certifico =  
Antonio Obispo de Salamanca - Antem D.  
D.º Tomas Gonzalez - V.º. S.º.

Cuyo Auto fue aprobado por la Camara  
ya en consecuencia se despachó la Real Cédula  
suntiva para su cumplimiento con fecha  
en Anáhuac a tres de Junio y fue remitido  
a S.º. quien tomando para el Tribunal de  
Justicia y en este se mando guardar cumplido  
y ejecutar, q. se pusiere testimonio en el  
Archivo de la Iglesia de Babilafuente, se  
procediere a la provision del Beneficio  
y se hiciere saber a todos los interesados.  
Salamanca y Julio 3. de 1806. =

Vicente Lopez el  
Hoyo y Larrea

AVSA





Comptendu au Clam. ~~o~~ de 1500  
entre de 1800





Se halla vacante una Casa propia  
de esta Universidad en la calle de S.<sup>ta</sup>  
Justo num.<sup>o</sup> 67.—

AVSA

